

Señor

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de JENNY ALEXANDRA MANRIQUE SANABRIA
contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Radicación: 68001-4003-007-2020-00184-00

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto del 7 de diciembre de 2020

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.240.773 y portador de la tarjeta profesional número 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** dentro del proceso de la referencia, de la manera mas atenta, me dirijo ante Usted por medio del presente escrito para interponer recurso de reposición contra el auto del 7 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

Primero: Dice la providencia impugnada: "Vista la solicitud de excepciones previas allegada por la parte demandada, advierte el Despacho que las solicitadas en esta ocasión son las mismas que fueron resueltas en auto de fecha 29 de octubre de 2020".

Argumento 1: No es cierto. Si el Despacho revisa con cuidado, las excepciones no son las mismas. En particular, el enfoque de las excepciones relacionadas con competencia y jurisdicción es muy distinto.

Tanto es así que las nuevas excepciones relacionadas con jurisdicción y competencia se basan en los mismos argumentos del Despacho relatados en el auto del 29 de octubre de 2020.

Argumento 2: No es cierto que hayan sido resueltas mediante auto del 29 de octubre de 2020. En dicho auto el Despacho resolvió el recurso de reposición sobre el auto admisorio en el cual accedió a la solicitud de esta parte de adecuar el procedimiento.

Y si el argumento del Despacho fuere cierto, hay que notar que el Despacho no se pronunció de modo alguno sobre diez (10) excepciones previas.

Segundo: Dice el auto impugnado: "Se informa a la parte solicitante que la adecuación del trámite del proceso no significa proponer nuevamente las mismas excepciones previas ya estudiadas y resueltas por el Despacho debidamente ejecutoriadas sin recurso alguno."

Argumento: Creo que el Despacho falla en la interpretación en función del derecho de defensa. Es cierto que el Despacho adecuó el procedimiento, **pero también es cierto que el auto del 29 de octubre de 2020 abrió un nuevo término de 20 días ... "para que ejerza su derecho de defensa" con lo cual coincide esta parte.**

Precisamente, en desarrollo del término otorgado por el auto del 29 de octubre de 2020 procedí a presentar excepciones previas y de fondo, las cuales constituyen la materialización del derecho de defensa.

Quiero ser enfático con el Despacho que mi interés es colaborar con el sistema de administración de justicia y velar por una solución pronta y justa a la demanda. Creo que el desgaste al cual alude el Despacho se evita leyendo bien los documentos para concluir que no son los mismos medios exceptivos.

Si se sigue la línea de interpretación que el Despacho está insinuando en la providencia impugnada, lo que tenemos es:

- Un proceso verbal en el cual se vulneró el plazo para interponer y decidir excepciones previas, generando además una nulidad insaneable.
- Una demanda con mas de diez (10) argumentos constitutivos de excepciones previas y que amerita correcciones de fondo y de forma, **sobre los cuales no ha habido ningún pronunciamiento del Despacho.**

De la manera mas atenta, solicito al Despacho revocar el auto impugnado y, en su lugar, ordenar el trámite de las excepciones previas de la manera establecida en la ley.

Atentamente,



Andrés García Flórez

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ - Fecha: 9/12/2020 - Hora: 10:32:30

C.C. No. 79.240.773

T.P. No. 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folio 150-151 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 18 de diciembre al 13 de enero de 2021.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA